

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a las prestaciones de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de presentarlos, el carácter de mandatario del interesado y le sustituirá a los efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente.

Artículo 5. TARIFAS.**Las tarifas a aplicar serán las siguientes:**

Epígrafe	Euros
1.- Censo de Población y habitantes:	
1.1 Por cada certificado de convivencia y/o residencia	4,75
2.- Certificaciones y compulsas:	
2.1 Por cada certificado de bienes amillarados	4,75
2.2 Por cada certificado que se solicite de cualquier documento o acuerdo.	3,95
2.3 Por cualquier certificado que se solicite para surtir efectos en asuntos relativos al subsidio de desempleo, asuntos sociales, desempleo, becas, matrículas.	0,70
2.4 Por diligencia de cotejo o compulsas de documentos, por cada hoja	0,70
2.5 Por bastanteo de poderes y legitimación de personalidad, que haya de surtir efecto en las oficinas municipales	11,40
3.- Documentos expedidos por las Oficinas Mpaes.	
3.1 Informaciones testificales	3,95
3.2 Por cada acta de comparecencia ante la Alcaldía que se expida a solicitud del interesado.	11,85
3.3 Por fotocopias en tamaño DIN A4, cada una	0,15
DIN A3, cada una	0,25
DIN A2, cada una	0,50
3.4 Por cada copia en formato digital de los documentos a los que sea de aplicación el epígrafe 3.3, se aplicará dicho epígrafe, con los importes mínimos que se señalan a continuación, en función del soporte en que se facilite la información:	
Soporte disquete	0,60
Soporte CD	1,10
3.5 Por cada copia de Ordenanza o Reglamento Mpal., en soporte papel o digital	3,95
3.6 Por cada informe que se pida para apertura de locales.	16,05
3.7 Certificación de Inexigibilidad de licencia de apertura de locales	39,75
4.- Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
4.1 Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	238,75
4.2 a) Por cada informe que se pida sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, e información de un anteproyecto de obras.	39,75
b) Por la expedición de cédulas urbanísticas, por cada finca	155,75
c) Por cada informe de calificación medioambiental	154,87
4.3 Por cada copia de planos de alineación de calles, ensanches, etc.,	
- por cada página en tamaño DIN A2	4,55
- por cada página en tamaño DIN A3	2,30
- por cada página en tamaño DIN A4	1,40
4.4 Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, sobre valoración de daños por incendios u otras causas.	198,95
4.5 Por cambio de titularidad de licencia de apertura de establecimiento, de las actividades no sujetas a calificación ambiental	150,00
4.6 Por cambio de titularidad de licencias urbanísticas, cuando sean mortis causa a herederos forzosos	49,35
4.7 Por cambio de titularidad de licencias urbanísticas, cuando sean transmisiones a terceros, pagarán el 5% de la tasa devengada por licencia urbanística, con un mínimo de	48,10

4.8 Expedientes de reparcelación, por cada metro cuadrado o fracción 0,07 Euros, con un mínimo de	278,50
4.9 Por la tramitación de planes especiales, proyectos de actuación, estudios de detalle y otras figuras análogas, por cada metro cuadrado o fracción 0,07 €, con un mínimo de	765,31
Nota: En el supuesto de expedientes de compensación se devengará el 50% de la tasa correspondiente a la presentación de la solicitud de tramitación de estatutos y bases de actuación y el 50% restante a la presentación, para su tramitación, del preceptivo proyecto de compensación propiamente dicho.	
4.10 Por igual concepto anterior, en los casos de innecesariedad de Junta de Compensación, el expediente de declaración pagara por cada metro o fracción 0,07 €, con un mínimo de	512,20
4.11 Por la tramitación de proyectos de figuras de planeamiento, excepto estudios de detalle de iniciativa particular, según la siguiente escala:	
Esta tarifa se incrementará con los gastos de publicación en el Boletín Oficial.	
De hasta 1 hectárea	765,31
Ídem hasta 2,5 hectáreas	1.913,20
Ídem hasta 5 hectáreas	3.826,45
Ídem hasta 7,5 hectáreas	5.739,70
Ídem hasta 10 hectáreas	7.653,05
Ídem hasta 15 hectáreas	11.457,45
Ídem hasta 20 hectáreas	15.306,00
Ídem hasta 35 hectáreas	22.678,50
Ídem hasta 50 hectáreas	38.265,15
Ídem con más de 50 hectáreas	76.530,25
4.12 Por la tramitación de los proyectos modificados de los expedientes indicados en los epígrafes 4.10, 4.11 y 4.12 anteriores, a iniciativa particular, se aplicará el 50% de la tasa devengada por la tramitación de los proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes. Para el caso de modificación puntual que afecte exclusivamente a las normas urbanísticas de las mismas, la tasa se reducirá al 25% más los gastos de publicación.	
En caso de revisión la tasa será idéntica a la establecida en los números anteriores.	
4.13 Fijación de alineación oficial en suelo urbano y urbanizable, por cada metro lineal, con un mínimo de 62,50 Euros	4,75
4.14 Fijación de alineación oficial en suelo no urbanizable, por cada metro lineal o fracción, con un mínimo de 62,50 Euros	0,70
4.15 Comprobación de tira de cuerda y replanteo en solares, por cada una	76,55
4.16 Comprobación de tira de cuerda y replanteo en manzanas, por cada una	229,60
4.17 Por cada inspección técnica realizada a instancia de particulares	99,45
4.18 Por copia de originales en papel, por m/2	8,20
4.19 Copia de originales en papel vegetal	10,19
4.20 Salidas de plotter a color, por m/2.	17,95
4.21 Copia de las Normas urbanísticas P.G.O.U., en soporte papel o digital	205,30
4.22 Cesión de información gráfica del P.G.O.U en soporte digital, con reserva del derecho de propiedad del Ayuntamiento sobre la copia facilitada.	38,25

4.23 Por la tramitación de expedientes de disposición onerosa de bienes inmuebles de titularidad municipal, por cualquier medio admitido en Derecho, con independencia de que se formalice en contrato administrativo o convenio urbanístico, por cada metro cuadrado o fracción.	66,10
4.24 Por la tramitación de expedientes de licencias de obras, legalización de edificaciones, declaración de asimilado a fuera de ordenación o proyecto de actuación en los que se produzca el desistimiento por el solicitante con anterioridad al acuerdo municipal de concesión.	30% de la cuota señalada en la tasa por cada concepto.
4.25 Por la tramitación de expedientes de licencias de obras, legalización de edificaciones, declaración de asimilado a fuera de ordenación o proyecto de actuación que resulten denegados	10% de la cuota señalada en la tasa por cada concepto.
4.26 Por expediente de rehabilitación de licencia	20% de la tasa de licencia urbanística concedida
4.27 Por expedición de certificado de innecesariedad en suelo no urbanizable	300 € por cada 2.500mt o fracción que se segregue
4.28 Por expedición de certificación de edificación asimilada a fuera de ordenación	2,5% del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Concesión de Licencias Urbanísticas.
4.29 Indemnización para la declaración de asimilado a fuera de ordenación por "cumplimiento por equivalencia" a que se refiere el artículo 51 del RDU, es decir, en caso de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos en suelo no urbanizable.	El 10% del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Concesión de Licencias Urbanísticas. . Dicho porcentaje se reducirá al 6% si la solicitud se formaliza en el plazo voluntario que se establece en la ordenanza municipal reguladora de las edificaciones en suelo no urbanizable.
4.30 Indemnización por el exceso de aprovechamiento en obras, construcciones o instalaciones para su declaración de asimiladas a fuera de ordenación por "cumplimiento por equivalencia" a que se refiere el artículo 51 del RDU, es decir, en caso de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución que acordara la reposición de la realidad física alterada en sus propios términos en suelo urbano.	El 20% del valor de la edificación tomando como base la tabla de precios mínimos de la ordenanza de concesión de licencias urbanísticas.
4.31 Indemnización por el exceso de aprovechamiento en obras, construcciones o instalaciones que puedan ser legalizadas en suelo urbano a que se refiere el art. 48 del RDU.	El valor establecido en la Ponencia de Valores Catastrales aplicándose los siguientes coeficientes reductores: - 25% a las edificaciones terminadas con posterioridad al año 2010. - 50% a las edificaciones terminadas entre los años 2006 y 2010. - 70% a las edificaciones terminadas entre los años 2000 y 2005. - 90% a las edificaciones terminadas entre los años 1990 y 1999. - 95% a las edificaciones terminadas con anterioridad a 1990.
4.32 Indemnización en caso de legalización de vivienda disconforme con el PGOU sin que tenga exceso de aprovechamiento en suelo urbano.	El 20% del valor de la parte de la edificación disconforme con el PGOU tomando como base la tabla de precios mínimos de la ordenanza de concesión de licencias urbanísticas.
4.33. Por expedición de documento de declaración de situación legal de Fuera de Ordenación	El 0,5% del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Concesión de Licencias Urbanísticas.

4.34. Por inspección técnica a edificios asimilados a Fuera de Ordenación	El 6% del importe de la tasa abonada para la declaración de edificación asimilada a fuera de ordenación, con un mínimo de 70 €.
4.35. Por certificación de técnico municipal de cumplimiento de requisitos de habitabilidad.	El 4% del importe del coste real y efectivo de la edificación determinado mediante informe técnico elaborado por la oficina técnica de Urbanismo, considerando como precios mínimos los de la Ordenanza de Concesión de Licencias Urbanísticas.
4.36. Por certificación acreditativa de la existencia o inexistencia de expediente de protección de legalidad de un inmueble.	120,00
4.37. Por cada inspección técnica de comprobación realizada a instancia de particulares	99,45
4.38. Por la tramitación de expediente de orden de ejecución.	2,5% del importe de la obra a realizar.
5.- Contratación de obras y servicios:	
5.1 Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto, en las provisionales:	1% del valor
5.2 Por el mismo concepto anterior, en las definitivas	2% del valor
6.- Tasas por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler	
6.1 Concesión y expedición de licencias	1.147,90
6.2. Transmisión de licencias:	
- Inter vivos	1.147,90
- mortis causa	573,95
6.3. Sustitución de vehículos	22,95
6.4 Diligenciamiento de libros registro	7,65
7.- Otros expedientes o documentos:	
7.1. Expedición de tarjetas para documentar la tenencia y uso de armas clasificadas en 4ª categoría en el RD. 137/93	15,00
7.2. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	60,00
7.3. Por expedición de informe policial	30,00
7.4. Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado.	4,00

Artículo 6. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que conlleven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. GESTIÓN

La Tasa se exigirá por el procedimiento de Ticket de caja adherido a la solicitud de la tramitación del documento o expediente o validación del documento por Caja.

El importe de la tasa será satisfecho en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

Artículo 8. INFRACCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas complementarias.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

